

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 3 DE CUENCA

DOÑA YOLANDA ARAQUE CUESTA Procuradora de los Tribunales en nombre y representación ABANCA CORPORACION BANCARIA SA según tengo acreditado en autos EJH 50/21 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia NUM. 3 de Cuenca, ante el mismo comparezco y DIGO:

Que por medio del presente escrito adjunto para su unión a los autos de referencia MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA CERTIFICACION DE CARGAS FINCA 5550, TOMO 1634, LIBRO 539, FOLIO 20..

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por hechas las manifestaciones contenidas en él.

Es Justicia que pido en Cuenca a 4 de OCTUBRE de 2021



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE CUENCA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

C/GERARDO DIEGO, N° 8
Teléfono: 969 24 70 00, Fax: 969 24 71 33
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JNA
Modelo: H302B0

Yolanda Araque Cuesta

Procuradora

TEL y FAX 969 234 385

TEL MÓVIL 609 641 790

N.I.G.: 16078 41 1 2021 0000622

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000050 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.
Procurador/a Sr/a. YOLANDA ARAQUE CUESTA
Abogado/a Sr/a. BARBARA MILAGROSA CONCEPCION CORREIA LIMA
EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. DAVID MARTINEZ NIEVES, MARIA LUISA SIERRA NIEVES
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a MARTA MARIA MARTINEZ GONZALEZ, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3
DE CUENCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000050 /2021, a instancia de D./Dña. ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., contra D./Dña. DAVID MARTINEZ NIEVES, MARIA LUISA SIERRA NIEVES, en reclamación de 26.817,56 EUROS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la

Firmado por: MARTA MARIA MARTINEZ
GONZALEZ
09/09/2021 11:22
Minerva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA

Entrada N°: 5369/2021

Fecha de Entrada: 17/09/2021 11:01:43

Asiento N°/Diario: 807/120

Objeto: EXPEDICION CERTIFICACION

Retirado el:

Devuelto el:

Telf.: 689641790

Localizador: 216003992CA68415

Caducidad: 17/12/2021

existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

La resolución judicial que lo acuerda es del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. VICTOR BALLESTEROS FERNANDEZ.

En CUENCA, a tres de septiembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 01/09/21, a favor del ejecutante ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A. frente al ejecutado DAVID MARTINEZ NIEVES, MARIA LUISA SIERRA NIEVES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este

requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PORTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Cuenca para que remita certificación relativa al bien

Vivienda sita en la ciudad de Cuenca al sitio de Era de Checa. Tiene una sola planta compuesta por tres habitaciones, cuadra y cocina. Está situada en el primer patio de luces, entrando por la casa sita en la calle Santiago López A, 14, a la izquierda, de cuya servidumbre de paso disfruta, teniendo dos ventanas a dicho patio de luces primero, y una tercera queda a un segundo patio de luces después del pasillo estrecho. Linda por la espalda, casa de Albano Martínez; por la izquierda entrando, con casa de Valentín Salmerón y la de Santiago López de los hermanos Moreno Lacort; y a la derecha, el segundo patio de luces. Mide treinta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Referencia Catastral 3663007WK7336D0001RF.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo 1.634, libro 539, folio 20, finca número 5.550, comprensiva de los siguientes extremos:

543-186

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2° Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3° Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 26817.56, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber al ejecutado la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad, entendiéndose en todo caso que pasados CINCO DÍAS desde el requerimiento sin que haya manifestado nada en contrario se entenderá que autoriza dicha cesión de sus datos.

Una vez recibida esta autorización, o transcurridos CINCO DÍAS sin manifestación en contrario del ejecutado, comuníquese la existencia del procedimiento a los servicios sociales para que si en ejercicio de sus funciones confirma que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica lo notifique a este órgano judicial inmediatamente.

Recibida la comunicación positiva de los servicios sociales, se suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los mismos estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzarán la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites.

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso

deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 1620 0000 06 0050 21 de la entidad Banco Santander. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca al tomo 1.634, libro 539, folio 20, finca número 5.550

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CUENCA a nueve de septiembre de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA

CERTIFICACIÓN

Teléfono: 969 21 25 46 Fax: 969 21 27 54



MANUEL ALONSO UREBA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CUENCA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo interesado por Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Cuenca, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUENCA N°: 5550 IDUFIR: 16003000046932, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de la inscripción 10ª y 12ª, es como sigue:

URBANA.- Vivienda sita en esta ciudad de Cuenca, al sitio de la "Era de Checa". Tiene una sola planta compuesta por tres habitaciones, cuadra y cocina. Está situada en el primer patio de luces, entrando por la casa sita en la calle de Santiago López A, catorce a la izquierda, de cuya servidumbre de paso disfruta, teniendo dos ventanas a dicho patio de luces primero, y una tercera que da a un segundo patio de luces después del pasillo estrecho. Linda, por la espalda, casa de don Albano Martínez; por la izquierda entrando, con casa de Valentín Salmerón y la de Santiago López de los hermanos Moreno Lacort; y a la derecha, el segundo patio de luces. Mide: treinta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Referencia catastral 3663007WK7336D0001RF.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de Doña **MARIA LUISA SIERRA NIEVES**, con N.I.F. números 4613479R, titular con carácter privativo, del pleno dominio de una **mitad indivisa** de esta finca. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Cuenca, ante Doña MARÍA ELISA BASANTA RODRÍGUEZ el dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro, con número de protocolo 1540, según consta en la inscripción 12ª, de fecha dos de Noviembre del año dos mil cuatro, al folio 20, del Libro 539 del término municipal de Cuenca, Tomo 1634 del Archivo.

Don **DAVID MARTINEZ NIEVES**, con N.I.F. números 46887564V, titular con carácter privativo, del pleno dominio de una **mitad indivisa** de esta finca. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Cuenca, ante Doña MARÍA ELISA BASANTA RODRÍGUEZ el dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro, con número de protocolo 1540, según consta en la inscripción 12ª, de fecha dos de Noviembre del año dos mil cuatro, al folio 20, del Libro 539 del término municipal de Cuenca, Tomo 1634 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, para responder de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS -51.300€-** de principal; b) El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del 10 por ciento anual ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c) El pago de los intereses de demora y a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del 14 por ciento anual, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d) Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al 20 por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca. Amortización: 300 meses, contados desde el día uno de

Noviembre de dos mil cuatro. Tasada a efectos de **subasta** en OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS -87.210,00€-. Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el del bien hipotecado. Formalizada en escritura autorizada por la Notario de CUENCA, DOÑA MARÍA ELISA BASANTA RODRÍGUEZ el día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, número 1.541 de protocolo. Constituida en la **inscripción 13ª** de fecha dos de noviembre de dos mil cuatro. HIPOTECA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y SIN CANCELAR. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de dominio y cargas** del artículo 688 de la LEC, para el procedimiento de ejecución hipotecaria, según resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Cuenca, con el Juicio número 50/2.021, el veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno.-

No existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica.

Y para que conste, extendiendo la presente que FIRMO en Cuenca a veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.



----- ADVERTENCIAS -----

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-



CERTIFICACIÓN

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

COLEGIO DE REGISTRADORES

COLEGIO DE REGISTRADORES

COLEGIO DE REGISTRADORES

El Registrador Titular
ALONSO UREBA, MANUEL
NIF: 50295552A
C/FAUSTO CULEBRE (C/FAUSTO CULEBRE)
16004 - CUENCA
Teléfono 969 21 7

(Régimen Especial de Criterio de Caja)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA

DE	NUM FACTURA	FECHA
E	3862	04-10-21

ABANCA CORPORACION BANCARIA SA,
NIF : A70302039
CALLE CANTON CLAUDINO PITA, N.º. 2
15300 BETANZOS

Entrada nº 05369 / 2021
Libro: 120 Asiento: 807
Borrador 2021/E 3919
Fecha Borrador 22/09/2021
Nº Juicio: 50 / 2021

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR.
1	PRESENTACION		6,010121	21,00 %	1	6,010121
4.1B	CERTIF. DOMINIO CARGAS		24,040484	21,00 %	1	24,040484
3.2	NOTA MARGINAL		9,015182	21,00 %	1	9,015182

VALOR: Arancel fijo. Sin aplicar base

En CUENCA, 22 de septiembre de 2021

El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	39,07 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	8,20 €
SUPLIDOS	6 €
IMPORTE IRPF (15 %)	5,86 €
TOTAL	47,41 €

Retirado y pagado el día

10/21 por

Volando Arce

con DNI

4584599-0

Firma

BANCO SABADELL SA

Nº DE CUENTA: ES-12 0081-0416-46-0001174626